

MODIFICATORIO No. 1 AL DOCUMENTO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1396 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y ALEJANDRA DEL PILAR QUINTERO RODRIGUEZ con C.C No. 1030672739

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 de Bogotá, D.C., en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018). Expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y por otra parte **ALEJANDRA DEL PILAR QUINTERO RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1030672739**, quien en adelante se denomina **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previo a las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 01 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1396 2019**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIAS Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **3)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE JULIO DE 2019. **4.)** Que dentro del trámite de elaboración del contrato en la vigencia del 2019, de manera involuntaria la Entidad consignó en el numeral 15 de la Cláusula Segunda, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: los requisitos para la expedición de la póliza, diferentes al que le corresponde. **5.)** Que es deber de la Subred corregir y aclarar los documentos que hacen parte de la celebración de los contratos. **6)** Que conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** El numeral 15, el cual para todos sus efectos legales y jurídicos, quedará así: **15)** Si el CONTRATISTA desarrolla actividades en los servicios asistenciales y sus honorarios mensuales con la Sudred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., superan el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.351.450) M/CTE, se obliga a constituir y/o mantener vigente Póliza de Responsabilidad Civil Médica, vigente durante el termino de duración de este contrato y si cuenta ya con ella, deberá incluir como tercer beneficiario a la **SUBRED**, siendo expedida por entidad legalmente autorizada, debiendo ser entregada al Supervisor del Contrato, siendo responsabilidad del Supervisor remitirla a la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente Modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 DE MAYO DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Deisy Carolina González – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS